

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, dos de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01506/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha once de mayo de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00073/SESESP/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"se solicita que el sujeto obligado secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública presente el tipo de contratación (plaza-base o contrato temporal de trabajo), nivel y rango, título y cédula profesional, certificado de bachillerato o equivalente, oficio de designación de funciones de cada uno los siguientes servidores públicos: GABRIELA MUCIÑO DAVILA, SAMUEL MOLINA RAMIREZ, RAUL SANTOS VALDEZ, JOSE

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*BENJAMIN AGUILAR MARTINEZ, RICARDO OMAR HERANDEZ
HERNANDEZ, MINERVA MELGOZA PACHECO. en caso de que
parte de la informacion sea declarada como reservada, se solicita se presente
la version publica de los documentos que se solicitan". (Sic)*

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha uno de junio de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información a través de los archivos electrónicos denominados *Soporte requerimiento 73-2017.pdf* y *Respuesta a requerimiento 00073-2017.pdf*; mismos que no se insertan en este apartado, toda vez que son del conocimiento de las partes.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente **01506/INFOEM/IP/RR/2017** en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguiente:

Acto Impugnado

*"respuesta al requerimiento de información 00073/SESESP/IP/2017, cuya
respuesta fue proporcionada por el sujeto obligado Secretariado Ejecutivo
del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el Oficio número:
202K10020/SESESP/UT/135/2017, fechado el 01 de junio de 2017". (Sic)*

Razones o motivos de inconformidad

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“conforme lo declarado en el artículo 179 fracciones V, VII, IX y XIII de la Ley de transparencia y acceso a la información del estado de México y Municipios, el sujeto obligado no proporciona la información solicitada en su totalidad ya que la información presentada es incompleta a lo que se le solicita, la información que se presenta no responde exactamente a lo que se le solicita, el sujeto obligado no cumple con lo estipulado en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios, ya que no presenta el título y tampoco presenta la cédula profesional de GABRIELA MUCIÑO DAVILA, ni el certificado de bachillerato o equivalente y en la información que presenta como Soporte requerimiento 73-2017, no es clara ni legible en el formato presentado”.

(Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión números 01506/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos informes justificados y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete rindió su Informe Justificado a través del archivo electrónico denominado *Recurso 01506-2017.pdf*, en el cual medularmente, informa que respecto del título y cédula profesional de la servidor público relacionada, no existe fuente obligacional para efecto de presentar dichos documentos.

En virtud de que sí modificaba sustancialmente su respuesta inicial al informar al recurrente tal circunstancia, se puso a la vista de éste mediante acuerdo de fecha seis de julio de los corrientes.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el ahora recurrente formuló las siguientes manifestaciones:

“Respecto al contenido en el oficio 202K10020/SESESP/UT/161/2017 que presenta el sujeto obligado, manifiesto que no se da respuesta a la solicitud de información presentada ya que al declarar que el certificado de bachillerato, título y cédula de GABRIELA MUCIÑO DÁVILA “no existe fuente obligacional para solicitar dichas documentales, toda vez que el mismo no es requisito indispensable para la contratación de personal en la plaza que ocupa GABRIELA MUCIÑO DÁVILA, ni para el ejercicio de sus funciones dentro del sector central del poder

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ejecutivo del gobierno del estado" se observa que entonces por qué el sujeto obligado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública presenta certificado de estudios de licenciatura y carta de pasante de GABRIELA MUCIÑO DÁVILA exclusivamente y no de los demás servidores públicos que se refieren en al solicitud de información, por lo que es claramente visible su intención de no proporcionar información de la servidora pública." (Sic)

OCTAVO. En fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción de los presentes medios de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el uno de junio de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el catorce de junio de los corrientes, esto es, al tercer día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días diez y once de junio de dos mil diecisiete, al corresponder a sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, se considera importante abordar el análisis de los requisitos de procedibilidad de los recursos de revisión, así el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad;

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. Firma del recurrente, en su caso, cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

En principio, de una interpretación del artículo transcrito se observan los requisitos que deberán contener los recursos de revisión; sobre el particular, de la revisión del expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante y ahora **recurrente**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporcionó un nombre para que sea identificado, ya que indicó el seudónimo [REDACTED] por lo que no se tiene certeza sobre su identidad, por lo cual en estricto sentido, no se colmarían los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

No obstante lo anterior, debe destacarse que el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y, en su caso, los recurrentes deban señalar, por el contrario la Ley de Transparencia prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Correlativo a ello, cabe mencionar que los artículos 6, Apartado A, fracciones I, III, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales."

...

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5. ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para una mayor referencia:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad,

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.

Resoluciones

- *RDA 5275/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *RDA 2937/13. Interpuesto en contra de LICONSA, S.A. de C.V. Comisionado. Ponente Gerardo Laveaga Rendón.*
- *RDA 3609/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzi Colunga.*
- *RDA 3361/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.*
- *RDA 0563/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."*

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del **ahora** recurrente a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelven los recursos de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para no acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante en la materia se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del recurrente no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente, de las que se desprende que el ahora recurrente, es la misma persona que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Aunado a lo anterior, el propio artículo 180 en su último párrafo de la Ley de la materia establece que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, no

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

será indispensable que contenga determinados requisitos, entre ellos, el nombre del recurrente, por lo que en el presente caso, al haber sido presentado el recurso de revisión vía SAIMEX, dicho requisito resulta innecesario.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, se solicitó lo siguiente:

1. Tipo de contratación (plaza-base o contrato);
2. Nivel y rango;
3. Título y cédula profesional;
4. Certificado de bachillerato o equivalente; y,
5. Oficio de designación de funciones.

Todo lo anterior de los servidores públicos Gabriela Muciño Dávila, Samuel Molina Ramírez, Raúl Santos Valdez, José Benjamín Aguilar Martínez, Ricardo Omar Hernández Hernández y Minerva Melgoza Pacheco.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió diversos archivos electrónicos a fin de atender la solicitud de acceso a la información presentada, y en virtud de la extensión de cada uno, aunado a que son del conocimiento de las partes, se plasmará a modo de ejemplo lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO			
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA			
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: 00073/SESESP/IP/2017			
PUNTO 01			
No.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	TIPO DE CONTRATACIÓN	NIVEL Y RANGO
1.	GABRIELA MUCIÑO DÁVILA	NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDETERMINADO	28-H
2.	SAMUEL MOLINA RAMIREZ	NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDETERMINADO	27-D
3.	RAÚL SANTOS VALDEZ	NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDETERMINADO	27-H
4.	JOSÉ BENJAMÍN AGUILAR MARTÍNEZ	CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO	27-H
5.	MINERVA MELGOZA PACHECO	NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDETERMINADO	20-2
6.	RICARDO OMAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO	27-H

Asimismo, remitió los siguientes documentos:

- Respecto de la servidor público Gabriela Muciño Dávila:
 - Certificado de estudios de nivel licenciatura,
 - Carta de pasante.
 - Oficio de designación de funciones.
- Respecto del servidor público Samuel Molina Ramírez:
 - Título profesional.
 - Cédula profesional.

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Oficio de designación de funciones.
- Respecto del servidor público Raúl Santos Valdez:
 - Certificado de estudios de licenciatura.
 - Título profesional.
 - Cédula profesional.
 - Oficio de designación de funciones.
- Respecto del servidor público José Benjamín Aguilar Martínez:
 - Título profesional.
 - Cédula profesional.
 - Oficio de designación de funciones.
- Respecto del servidor público Ricardo Omar Hernández Hernández:
 - Título profesional.
 - Oficio de designación de funciones.
- Respecto de la servidor público Minerva Melgoza Pacheco:
 - Certificado de estudios de licenciatura.
 - Título profesional.

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Cédula profesional.
- Oficio de designación de funciones.

De lo anterior, el ahora recurrente presentó el medio de defensa que nos ocupa donde señaló como razones o motivos de inconformidad que no se le proporcionó la información en su totalidad, ya que ésta era incompleta, que no respondía a lo solicitado, ya que no presentaba el título y cédula profesional de la servidor público Gabriela Muciño Dávila, ni el certificado de bachillerato o equivalente, aunado a que la información no era clara ni legible.

En razón de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su Informe Justificado, mismo que se plasma a continuación:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	 <p>SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ENGRANDE</p>
<p>"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"</p>	
<p>Toluca de Lerdo, México, a 28 de junio de 2017 Oficio No. 202K10020/SESESP/UT/161/2017 Solicitud de información: 00073/SESESP/IP/2017 Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017</p>	
<p>DOCTORA JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTE.</p>	
<p>Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 9 y 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 4 de mayo de 2016, ante Usted H. Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo de manera respetuosa a rendir el INFORME DE JUSTIFICACIÓN dentro del Recurso de Revisión número 01506/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la atención a la solicitud de información pública número 00073/SESESP/IP/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, por lo que en vía de informe de justificación y en atención a lo que la solicitante manifiesta en su recurso que a la letra señala:</p>	
<p>ACTO IMPUGNADO:</p>	
<p><i>"respuesta al requerimiento de información 00073/SESESP/IP/2017, cuya respuesta fue proporcionada por el sujeto obligado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el Oficio número: 202K10020/SESESP/UT/135/2017, fechado el 01 de junio de 2017" (sic)</i></p>	
<p>RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</p>	
<p>"conforme lo declarado en el artículo 179 fracciones V, VII, IX y XIII de la Ley de Transparencia y acceso a la información del estado de México y Municipios, el sujeto obligado no proporciona la información solicitada en su totalidad ya que la información presentada es incompleta a lo que se le solicita, la información que se presenta no responde exactamente a lo que se le solicita, el sujeto obligado no cumple con lo estipulado en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios, ya que no presenta el título y tampoco presenta la cédula profesional de GABRIELA MUCIÑO DAVILA, ni el certificado de bachillerato o equivalente y en la información que presentó como Soporte requerimiento 73-2017, no es clara ni legible en el formato presentado" (sic)</p>	
<p>Al respecto me permito exponer a Usted lo siguiente:</p>	<p>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p>

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatel de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 2017"



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EN GRANDE

ANTECEDENTES

1. El pasado 11 de mayo del presente año, **ciudadanos anticorrupcion x**, solicitó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a este Sujeto Obligado lo siguiente:

"se solicita que el sujeto obligado secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública presente el tipo de contratación (plaza-base o contrato temporal de trabajo), nivel y rango, título y cédula profesional, certificado de bachillerato o equivalente, oficio de designación de funciones de cada uno los siguientes servidores públicos: GABRIELA MUCIÑO DAVILA, SAMUEL MOLINA RAMIREZ, RAUL SANTOS VALDEZ, JOSE BENJAMIN AGUILAR MARTINEZ, RICARDO OMAR HERANDEZ HERNANDEZ, MINERVA MELGOZA PACHECO, en caso de que parte de la información sea declarada como reservada, se solicita se presente la version publica de los documentos que se solicitan" (sic)

2. El día 01 de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, notificó la respuesta al particular a través del Sistema SAIMEX, mediante oficio número 202K10020/SESESP/UT/135/2017.

3. El día 14 de junio del presente año, **ciudadanos anticorrupcion x**, interpuso Recurso de Revisión, el cual se registró por medio del Sistema SAIMEX, con el folio número 01506/INFOEM/IP/RR/2017.

4. El día 19 de junio de los corrientes, se emitió acuerdo de admisión del recurso de revisión interpuesto, registrado con el folio descrito en el párrafo anterior.

OBJECCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Una vez expuestos los antecedentes, me permito realizar ante Usted la objeción del acto impugnado, respecto de las razones y motivos de inconformidad de **ciudadanos anticorrupcion x**, respetuosamente informo a Usted H. Comisionada Presidenta, que:

En atención a la aseveración que hace [REDACTED] respecto a que "[...] no presenta el título y tampoco presenta la cédula profesional de GABRIELA MUCIÑO DAVILA, ni el certificado de bachillerato o equivalente..." (sic), en relación a lo anterior respetuosamente le informo que "no existió fuente obligacional para solicitar dichas documentales, toda vez que el mismo no es requisito indispensable para la contratación de personal en la plaza que ocupa Gabriela Muciño Dávila, ni para el ejercicio de sus funciones dentro del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado".

Asimismo, se objeta la razón o motivo con el que manifiestan [REDACTED] que la información "no es clara ni legible", en virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 12 de la Ley de la materia, respetuosamente hago de su conocimiento que la información proporcionada fue obtenida al escanear los documentos que obran en este Sujeto Obligado, por lo tanto sólo se proporcionó la información con que se cuenta y utilizando los medios materiales que se tienen, en virtud de lo anterior se sugiere atentamente a [REDACTED] acudir al Módulo de Transparencia de este

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**


**CENTRO DE TRABAJO Y JUSTICIA
EN GRANDE**

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

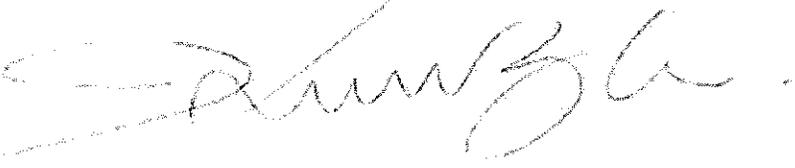
Secretariado Ejecutivo a fin de que este solicite a la Unidad Administrativa de la información y puedan ser consultadas de manera personal y directa las documentales que obran en nuestros archivos, este se ubica en avenida Lerdo de Tejada, número 410, Colonia el Coporo, C.P. 50050, con un horario de atención de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito respetuosamente a Usted H. Comisionada Presidenta:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente oficio de Justificación.

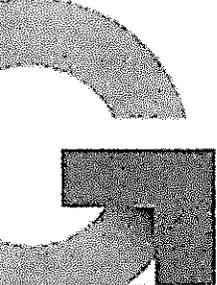
SEGUNDO. - CONFIRME MI RESPUESTA Y DEJE SIN MATERIA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.

ATENTAMENTE



**LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO**





SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL CENTRO DE TRABAJO Y JUSTICIA EN GRANDE, ASESORÍA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL 15 DE ABRIL DE 2017.

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En virtud de la presentación del Informe Justificado del Sujeto Obligado, el recurrente formuló las siguientes manifestaciones:

"Respecto al contenido en el oficio 202K10020/SESESP/UT/161/2017 que presenta el sujeto obligado, manifiesto que no se da respuesta a la solicitud de información presentada ya que al declarar que el certificado de bachillerato, título y cédula de GABRIELA MUCIÑO DÁVILA "no existe fuente obligacional para solicitar dichas documentales, toda vez que el mismo no es requisito indispensable para la contratación de personal en la plaza que ocupa GABRIELA MUCIÑO DÁVILA, ni para el ejercicio de sus funciones dentro del sector central del poder ejecutivo del gobierno del estado" se observa que entonces por qué el sujeto obligado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública presenta certificado de estudios de licenciatura y carta de pasante de GABRIELA MUCIÑO DÁVILA exclusivamente y no de los demás servidores públicos que se refieren en al solicitud de información, por lo que es claramente visible su intención de no proporcionar información de la servidora pública."

Así, y una vez analizadas la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Organismo arriba a las conclusiones de hecho y de derecho siguientes:

A fin de precisar si con la información que se remite se tiene por atendido el requerimiento de información del recurrente, por cuestión de metodología se analizará primeramente lo correspondiente al tipo de contratación de los servidores públicos requeridos.

En respuesta, el Sujeto Obligado informó al recurrente lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
 Estatal de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO			
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA			
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: 00073/SESESP/IP/2017			
PUNTO 01			
No.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	TIPO DE CONTRATACIÓN	NIVEL Y RANGO
1.	GABRIELA MUCIÑO DÁVILA	NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDETERMINADO	28-H
2.	SAMUEL MOLINA RAMÍREZ	NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDETERMINADO	27-D
3.	RAÚL SANTOS VALDEZ	NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDETERMINADO	27-H
4.	JOSÉ BENJAMÍN AGUILAR MARTÍNEZ	CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO	27-H
5.	MINERVA MELGOZA PACHECO	NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDETERMINADO	20-2
6.	RICARDO OMAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO	27-H

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado informó al recurrente el tipo de contratación y el nivel y rango de cada uno de los servidores públicos requeridos; por tal motivo, dicha parte de la solicitud de acceso a la información queda atendida por el Sujeto Obligado y por colmado el derecho de acceso a la información del recurrente.

Ahora bien, de las razones o motivos de inconformidad presentados por el recurrente, se advierte claramente de la lectura a los mismos que su inconformidad deviene con relación a la información relativa a la servidor público Gabriela Muciño Dávila, tal y como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“...conforme lo declarado en el artículo 179 fracciones V, VII, IX y XIII de la Ley de transparencia y acceso a la información del estado de México y Municipios, el sujeto obligado no proporciona la información solicitada en su totalidad ya que la información presentada es incompleta a lo que se le solicita, la información que se presenta no responde exactamente a lo que se le solicita, el sujeto obligado no cumple con lo estipulado en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios, ya que no presenta el título y tampoco presenta la cédula profesional de GABRIELA MUCIÑO DAVILA, ni el certificado de bachillerato o equivalente y en la información que presenta como Soporte requerimiento 73-2017, no es clara ni legible en el formato presentado..” (Sic)

(Énfasis y subrayado añadido)

Situación que se robustece con la manifestación que realiza nuevamente el propio recurrente durante la etapa de alegatos, la cual se inserta a continuación:

“Respecto al contenido en el oficio 202K10020/SESESP/UT/161/2017 que presenta el sujeto obligado, manifiesto que no se da respuesta a la solicitud de información presentada ya que al declarar que el certificado de bachillerato, título y cédula de GABRIELA MUCIÑO DÁVILA “no existe fuente obligacional para solicitar dichas documentales, toda vez que el mismo no es requisito indispensable para la contratación de personal en la plaza que ocupa GABRIELA MUCIÑO DÁVILA, ni para el ejercicio de sus funciones dentro del sector central del poder ejecutivo del gobierno del estado” se observa que entonces por qué el sujeto obligado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública presenta certificado de estudios de licenciatura y carta de

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

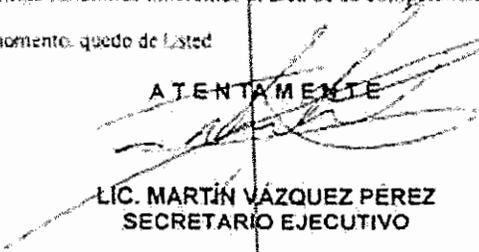
pasante de GABRIELA MUCIÑO DÁVILA exclusivamente y no de los demás servidores públicos que se refieren en al solicitud de información, por lo que es claramente visible su intención de no proporcionar información de la servidora pública". (Sic)

(Énfasis y subrayado añadido)

En virtud de ello, es de importancia señalar que respecto de la información correspondiente al título y cédula profesional, certificado de bachillerato o equivalente de los servidores públicos Samuel Molina Ramírez, Raúl Santos Valdez, José Benjamín Aguilar Martínez, Ricardo Omar Hernández Hernández y Minerva Melgoza Pacheco, el ahora recurrente no manifestó inconformidad alguna, toda vez que de las constancias electrónicas que integran el expediente del SAIMEX el Sujeto Obligado sí atendió el requerimiento de información presentado por el ahora recurrente; en virtud de ello y ante la falta de impugnación en concreto sobre la materia de la solicitud tocante, persiste la respuesta emitida en un origen por el Sujeto Obligado.

De igual forma, y respecto de los oficios de designación de funciones de dichos servidores públicos, entiéndase, Samuel Molina Ramírez, Raúl Santos Valdez, José Benjamín Aguilar Martínez, Ricardo Omar Hernández Hernández y Minerva Melgoza Pacheco, así como también Gabriela Muciño Dávila, tampoco se advierte inconformidad con la respuesta señalada por el recurrente, aunado a que como se observa a continuación, el Sujeto Obligado remitió todos y cada uno de los oficios de designación de funciones:

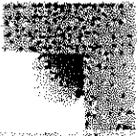
 <p>ESTADO DE MEXICO</p> <p>"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"</p> <p>Toluca de Lerdo, Estado de México, a 09 noviembre del 2016. Oficio número: 202K00000/SESESP/1388/2016.</p> <p>C. GABRIELA MUCIÑO DÁVILA P-R-E-S-E-N-T-E</p> <p>Anteponiendo un cordial saludo, respetuosamente informo a Usted que a partir de la fecha 09 de noviembre, le corresponde llevar a cabo las siguientes funciones y las cuales deberá informarme periódicamente su cumplimiento:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal de Seguridad Pública, desde la convocatoria hasta la celebración de la misma, en términos de lo que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables.II. Elaborar en coordinación con las áreas del Secretariado Ejecutivo, el informe de actividades que presentara el o la Titular del Secretario Ejecutivo en sesión al Consejo Estatal.III. Elaborar el acta de la sesión del Consejo Estatal de Seguridad Pública que corresponda, con los acuerdos que hayan sido tomados por sus integrantes;IV. Compilar y resguardar toda la información que se genere en las Sesiones de Consejo Estatal y en el ejercicio de sus actividades.V. Proponer a la o el Titular del Secretariado Ejecutivo mejoras para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal.VI. Fungir como vínculo del Consejo Estatal y coordinarse directamente con el o la titular de la Dirección de Coordinación Operativa y establecer mecanismos de cooperación para el cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo Nacional, Consejos Municipales y/o Consejos Intermunicipales.VII. Coordinar las acciones relativas al cumplimiento del Programa Operativo Anual autorizado para la oficina del Secretario Ejecutivo;VIII. Llevar a cabo el seguimiento del funcionamiento del Programa de Justicia Terapéutica con Especialización en el Tratamiento Contra las Adicciones en el ámbito de la competencia de este Secretariado Ejecutivo.IX. Coordinarse con las distintas áreas del Secretariado Ejecutivo para elaborar periódicamente proyectos de políticas, instrucciones, lineamientos y acciones que permitan fortalecer los mecanismos de colaboración, coordinación y concertación entre las instancias del Sistema Estatal, para que sean propuestas por el Titular de este Secretariado Ejecutivo ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública. Cumplir con la entrega de índole Administrativo del Despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en términos que	  <p>ENGRANDE</p> <p>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
--	---

 <p>ESTADO DE MÉXICO</p> <p>2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente</p> <p>LIC. SAMUEL MOLINA RAMÍREZ P R E S E N T E.</p> <p>En mi carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y con la finalidad de preservar el correcto funcionamiento de esta Unidad Administrativa a mi cargo, así como agilizar los procesos de gestión, cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, instruyo a usted coordinar y organizar la Secretaría Particular, teniendo a cargo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En cargo de las funciones de la Secretaría Particular de la Oficina del C. Secretario Ejecutivo. II. Organizar, registrar y controlar la agenda del Secretario Ejecutivo, los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas, conferencias y demás asuntos que tenga que realizar y eventos en los que tenga que participar. III. Acordar periódicamente con el Secretario Ejecutivo para presentar a su consideración documentos, audiencias solicitadas y otros requerimientos relacionados con sus funciones. IV. Coordinar los acuerdos del Secretario Ejecutivo con las unidades administrativas y demás servidores públicos del Secretariado Ejecutivo. V. Atender y desempeñar oportunamente todos aquellos asuntos y/o comisiones que le sean delegados por el Secretario Ejecutivo. VI. Realizar el seguimiento de los acuerdos y órdenes del Secretario Ejecutivo con los titulares de las unidades administrativas, informando a éste sobre sus avances y ingresos. VII. Remitir con oportunidad las órdenes e instrucciones que gire el Secretario Ejecutivo a los titulares de las unidades administrativas para su observancia y cumplimiento. VIII. Solicitar a las instancias correspondientes la información necesaria para mantener informado de manera permanente al Secretario Ejecutivo sobre los asuntos que se atienden en el organismo. IX. Registrar y controlar la correspondencia y el archivo de la documentación oficial, privada y/o confidencial que deba hacerse llegar al Secretario Ejecutivo. X. Establecer y operar los lineamientos para mejorar el tratamiento de la correspondencia que reciba la oficina del Secretario Ejecutivo. XI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia. <p>Sin otro particular por el momento, quedo de Usted</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p>  <p style="text-align: center;">LIC. MARTÍN VÁZQUEZ PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO</p>	 <p>GRANDE</p> <p>Toluca de Lerdo, México, a 06 de enero de 2016 202K00600/SE/SESP/002/2016</p> 
--	--

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 <p>ESTADO DE MÉXICO</p> <p>"2015. Año Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"</p> <p>Toluca de Lerdo, México, 01 de septiembre del 2015 Oficio No. 202K00000/SESESP/0527/2015</p> <p>LICENCIADO RAUL SANTOS VALDEZ SERVIDOR PÚBLICO PRESENTE</p> <p>Por medio del presente comunico a Usted, que a partir del 01 de septiembre del año en curso, ha sido designado como Enlace Administrativo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.</p> <p>Por lo cual, tendrá encomendada las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer al titular del Secretariado Ejecutivo la Plantilla de Personal necesaria para el adecuado y correcto funcionamiento de la Unidad de Apoyo Administrativo. II. Gestionar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, la autorización para la ocupación de plazas vacantes de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo. III. Tramitar ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, los movimientos relacionados con la administración y desarrollo de los recursos humanos, así como autorizar los trámites de alta, bajo, cambios, permisos y licencias y demás incidencias del personal adscrito al Secretariado Ejecutivo. IV. Supervisar el registro y control de asistencia y puntualidad del personal de la Oficina del Secretariado Ejecutivo de las unidades administrativas. V. Supervisar la elaboración de contratos y validar la nómina para el pago de sueldos del personal que labora bajo el régimen de base y contrato. VI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Secretariado Ejecutivo. VII. Integrar en coordinación con las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, la calendarización del presupuesto autorizado y remitirlo al área que corresponda. VIII. Rendir informes periódicos a la o el titular del Secretariado Ejecutivo sobre el avance programático presupuestal de los recursos de gasto corriente. 	 <p>GRANJE</p> <p>SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</p>
--	---

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 <p>2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE</p> <p>JOSÉ BENJAMÍN AGUILAR MARTÍNEZ SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA P R E S E N T E.</p> <p>Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento las funciones que tiene encomendadas como Analista de Gobierno B de esta unidad administrativa perteneciente al Secretariado Ejecutivo son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Revisión de documentación oficial.• Entrega y seguimiento de turnos de correspondencia a las áreas respectivas.• Programar las actividades de adquisición, almacenamiento y abastecimiento de materiales, papelería, equipo y vehículos.• Revisión de Bitácoras de Vehículos oficiales.• Reportar al Enlace Administrativo servicios de mantenimiento de las instalaciones del Centro para el óptimo desarrollo de sus funciones.• Actualización de la información de los documentos para su incorporación al sistema automatizado para la Entrega-Recepción de las unidades administrativas (SISER-WEB).• Actualización del SISER WEB Mensualmente.• Supervisar la actualización de las jefaturas y áreas responsables de SISER WEB.• Revisar reembolso de Fondo Revolviente.• Elaboración de documentación de salida solicitada por el titular (Oficios, notas informativas, etc.).• Seguimiento a formato control de vehículos.• Actualización de resguardos de bienes muebles del Centro.• Seguimiento a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados al Centro.• Realizar acciones preventivas de la delincuencia, en coordinación con organizaciones de los sectores público, social y privado.• Colaborar durante el desarrollo de los eventos institucionales, en la atención de requerimientos de servicios.• Seguimiento a las acciones del Programa Operativo Anual en las metas del Centro de Prevención del Delito.• Integración de reportes mensuales con evidencia fotográfica para entrega al Titular del Centro de Prevención del Delito.	 <p>INGRANDE</p> <p>Toluca, México a 07 de diciembre de 2016 Oficio No. 202K12000/879 /2016</p> <p><i>Recibido 23/12/2016</i> <i>07/12/2016</i></p> <p>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
--	---

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara


ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Moxiquense de 1917"


GRANDE

202K11000/003-1/2017.
Toluca, México 5 de enero de 2017.

**MTR. EN E.A. RICARDO OMAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
RESPONSABLE DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA
Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS
P R E S E N T E**

A partir de esta fecha, instruyo a usted lo relativo a las funciones que corresponden a su cargo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento Interior y el Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo, instrumentos jurídicos que regulan y delimitan el quehacer diario de este Organismo. En este sentido, lo exhorto a dar puntual cumplimiento a las mismas:

- Analizar y revisar la información estadística disponible, así como la existente en las bases de datos generadas por las dependencias estatales, a fin de integrar las estadísticas que permitan apoyar el diseño de políticas en materia de seguridad pública y la toma de decisiones.
- Proporcionar capacitación y asesoría técnica en materia de acopio, procesamiento y producción de información a las Instituciones de Seguridad Pública.
- Proporcionar asesoría en la materia a los ayuntamientos que lo soliciten.
- Verificar el diseño, integración y actualización del banco de datos de información en materia de seguridad pública nacional, estatal y municipal.
- Emitir, dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Dirección General del Centro de Información y Estadística o el Director de Estadística de Seguridad Pública.
- Producir información estadística a partir del aprovechamiento de registros administrativos, con el objetivo de generar estadísticas en materia de Seguridad Pública.
- Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas necesarios para el ejercicio de sus funciones.

1/2

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatel de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917</p> <p>Toluca de Lerdo, México; a 01 de febrero de 2017</p> <p>ASUNTO: ASIGNACIÓN DE FUNCIONES</p> <p>MAESTRA MINERVA MELGOZA PACHECO COORDINADORA DE OPERACIÓN TERRITORIAL P R E S E N T E.</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el cual enmarca los derechos y obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, Artículos 42 y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Reglamento Interior y el Manual de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito comunicarle que sus funciones como representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, entre otras, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concentrar y remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de seguridad Públicas la información sobre gabinetes Regionales. (Elaboración, actualización y envío de agendas). • Revisión y corrección de las notas informativas derivadas de los gabinetes regionales, así como envío a las oficinas del Secretario Ejecutivo. • Integrar la agenda de sesiones de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública, así como el respectivo envío a las instancias y dependencias participantes. • Control y seguimiento de gestión interna de la Dirección de Coordinación Operativa. • Control y seguimiento de la información del Registro y Seguimiento Estatal de Acuerdos. • Integración y seguimiento del Programa Operativo Anual (POA) • Revisión del Reporte gráfico para el Centro de Información y Estadística. • Seguimiento a la actualización de Directorios de Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública, así como el de autoridades municipales. • Seguimiento al Programa Municipal de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a través de los Subdirectores Operativos, para informe de la Dirección. <p>Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.</p> <p>ATENTAMENTE <i>Maria del Carmen Reza Silva</i> LIC. MARÍA DEL CARMEN REZA SILVA DIRECTORA DE COORDINACIÓN OPERATIVA</p> <p><small>Lic. María del Carmen Reza Silva, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública</small> SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN OPERATIVA</p>	 <p>EN GRANDE</p>
---	--

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, y ante la falta de inconformidad sobre lo anterior, la misma queda firme, ya que como se insiste, la inconformidad del recurrente versa únicamente sobre el título y cédula profesional de la servidor público Gabriela Muciño Dávila.

En tal virtud, la Ley de Seguridad del Estado de México, señala en su artículo 59 lo siguiente:

**LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO CAPÍTULO QUINTO
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 59.- El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional. El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de los órganos siguientes:

I. Centro de Información y Estadística;

II. Centro de Prevención del Delito; Consejo Ciudadano de Seguridad Pública;

III. Consejo Ciudadano de Seguridad Pública; y

IV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y los que determine el Consejo Estatal en los acuerdos correspondientes.

Asimismo, el Secretariado Ejecutivo se auxiliará de los organismos públicos descentralizados e instituciones que determinen los ordenamientos aplicables.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, es de destacar lo señalado por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios:

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende: ...

VI. Servidor Público: A toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

...

ARTÍCULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

...

ARTÍCULO 13. Son servidores públicos sujetos a una relación laboral por tiempo u obra determinados, aquéllos que presten sus servicios bajo esas condiciones, en razón de que la naturaleza del servicio así lo exija.

...

ARTÍCULO 45.-Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.

...

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;

II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso; IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;

V. Derogada.

VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;

VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;

VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;

IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y

X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

...

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

De lo anterior, efectivamente como lo señaló el Sujeto Obligado, y de la interpretación a los preceptos invocados, no se advirtió disposición expresa que constriña al Sujeto Obligado a contar entre sus archivos con el título y cédula profesional de la servidor público Gabriela Muciño Dávila.

Situación que fue hecha del conocimiento del recurrente por parte del Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado, mismo que se inserta en la parte que interesa:

En atención a la aseveración que hace [REDACTED] respecto a que "...no presenta el título y tampoco presenta la cédula profesional de GABRIELA MUCIÑO DAVILA, ni el certificado de bachillerato o equivalente..." (sic), en relación a lo anterior respetuosamente le informo que **"no existe fuente obligacional para solicitar dichas documentales, toda vez que el mismo no es requisito indispensable para la contratación de personal en la plaza que ocupa Gabriela Muciño Dávila, ni para el ejercicio de sus funciones dentro del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado"**.

Así, contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, el Sujeto Obligado atendió el punto de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente, ya que como se advirtió de la consulta a los diversos ordenamientos, incluyendo el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, efectivamente no advirtió precepto normativo que obligue al Sujeto Obligado a contar en sus archivos con el título y la cédula profesional de la servidor público Gabriela Muciño Dávila.

En tal virtud, dichas razones o motivos de inconformidad presentadas devienen infundadas, tal es así que, respecto de las manifestaciones señaladas en el periodo

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de alegatos donde señala que "[...] por qué el sujeto obligado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública presenta certificado de estudios de licenciatura y carta de pasante de GABRIELA MUCIÑO DÁVILA exclusivamente y no de los demás servidores públicos que se refieren en al solicitud de información, por lo que es claramente visible su intención de no proporcionar información de la servidora pública..." (Sic); las mismas son inatendibles en virtud de que no es materia del presente recurso de revisión ya que se trata de cuestionamientos o razonamientos subjetivos que el recurrente pretende que el Sujeto Obligado atienda mediante una respuesta.

Así, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la inconformidad planteada por el recurrente, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

De modo que este Organismo Garante determina tener por atendida la solicitud de información pública del hoy recurrente.

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud, esto es, a través de su Informe Justificado, éste Instituto concluye que con la información remitida se deja sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído cuando, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..." (Sic)

Esto es así, ya que se advierte que el Sujeto Obligado a través de un hecho posterior, le informa al recurrente que no existe fuente obligacional a fin de contar entre sus archivos con el título y cédula profesional de la servidor público

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

requerida; por ello, se determina el sobreseimiento en el presente recurso, ya que con dicha información, el medio de impugnación queda sin materia.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado mediante su respuesta, anexó diversos documentos, de los cuales se advierten datos personales susceptibles de ser clasificados, señalando de manera enunciativa más no limitativa la fotografía del título o certificado de estudios, entre otros, omitiendo entregar la misma en versión pública; atento a ello, se deberá hacer del conocimiento al Contralor de este Instituto a fin de que en términos del ordinal 190 de la ley de la materia determine lo conducente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se:

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01506/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01506/INFOEM/IP/RR/2017.

DGLT/JARB

so
msotnll
1992.14